

CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de mayo de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de Restitución de Inmueble arrendado radicado bajo el número 2021-00175-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer

JHOANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	2021-00175
Demandante:	LINA MARIA CAÑON RAMIREZ
Demandados:	JORGE ELIECER VALENCIA SOLORZA
A.I.	501

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida, cumple con los requisitos legales establecidos, por lo que habrá de admitirse y en consecuencia se le dará el trámite especial del artículo 384 del C.G.P. y la normativa del artículo 390 y siguientes ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por LINA MARIA CAÑON RAMIREZ en contra de JORGE ELIECER VALENCIA SOLORZA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al demandado, tal como lo dispone el art. 291 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de DIEZ (10) días para que la conteste.

TERCERO: Como la demanda se fundamenta en la falta de pago de renta, se **ADVERTIRÁ** al demandado el contenido del art. 384 del C.G.P. en cuanto a **no ser oído en el proceso**, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones adeudados; y que igualmente, deberán seguir consignado el canon mensual que se cause para seguir siendo oído dentro del proceso.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al dr Luis Carlos Jaramillo Candamil T.P. 232.286 del C.S.J de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d418393b872571d08ba6fb149580ae39ff0e7167e5eb5b
0154b3f02e5a9484a**

Documento generado en 03/05/2021 10:39:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>